



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente norma de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñan en la función pública en los dos órganos de gobierno, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Municipio o al servicio del mismo.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 2 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º.-SUJETOS: Las disposiciones que conforman la presente norma serán aplicables a:

- a) El Intendente, sus Secretarios, Subsecretarios, Asesores, Coordinadores y cualquier otra persona que reciba un cargo político del Poder Ejecutivo Municipal.*
- b) Los Jueces de Faltas.*
- c) Los Concejales, Secretarios y Asesores de bloque del Concejo. ”*

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 4 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º.- INCOMPATIBILIDADES: Sin perjuicio de lo establecido en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Acreditarse como representante, gerente, apoderado de empresas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el estado Municipal y que tengan, por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.*
- b) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública municipal.*
- c) Utilizar las propiedades y/o bienes del estado Municipal, Provincial o*



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

Nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, como así también las instalaciones y/o servicios en beneficio personal, de socios comerciales y/o profesionales y familiares, que acrediten privilegios, sean estos obtenidos durante la gestión o con anterioridad a la misma y/o los que pudieren prorrogarse legalmente o de hecho durante la gestión, y/o permitir en iguales condiciones su uso por parte de terceros.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.

e) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público con superposición de remuneraciones en el ámbito municipal, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.

f) Designar o promover, bajo ninguna modalidad, ni tampoco impulsar o participar en la promoción o designación de sus padres, hijos, cónyuges, hermanos, concubinas o socios comerciales y/o profesionales. Respecto al cónyuge o concubino, las personas con vínculos de parentesco en línea recta o colateral hasta el segundo grado con los funcionarios públicos.

Quedan exceptuadas aquellas personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes.

En los casos preexistentes a la modificación de la presente Ordenanza, cuya incompatibilidad se encuentre observada, no podrá ser renovado o promovido en un cargo dentro de la función pública, salvo por Concurso

Público de antecedentes.

g) Aceptar beneficios personales y/o condiciones especiales reñidos con la ética, para realizar o abstenerse de realizar, actos relacionados con la función.

h) Utilizar la información revelada en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.

i) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, desarrollados en el ámbito del Estado Municipal, en el terreno científico y tecnológico.

La vigencia de las incompatibilidades se establece desde el momento de su asunción hasta el cese de la misma.”

ARTÍCULO 4°.-Modifícase el artículo 5 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.-LIMITACIONES POSTERIORES AL CESE: los funcionarios públicos no podrán, hasta un (1) año después de su egreso de la función pública:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

a) Proveer, directa o indirectamente, bienes, servicios u obras ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, a la secretaría, subsecretaría, coordinación o cargo en el cual se desempeñaba, así como las que en el futuro las reemplacen.

Duplíquese el plazo para Intendente, concejales y Jueces de Falta cesantes.

b) Usar en provecho propio o de terceros ajenos al Estado Municipal, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo o cargo, que no sea de dominio público, sin perjuicio del deber de confidencialidad que en razón de dicho empleo o cargo, le corresponda por un período mayor. ”

ARTÍCULO 5°.- Modificase el artículo 7 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°.- CONSTITUCIÓN: La aplicación de las normas de esta Ordenanza estará a cargo de la Comisión de Ética Pública, que desarrollará sus actividades dentro del ámbito municipal. La misma estará integrada por un empleado del Municipio de planta permanente, designado por el SOEM; un empleado del Municipio de planta permanente y una

Institución u Organización No Gubernamental con acreditación, en lo posible, en el Consejo General del Plan Estratégico de Sunchales, elegidos por el DEM; y dos integrantes de Instituciones u Organizaciones No Gubernamentales con acreditación, en lo posible, en el Consejo General del Plan Estratégico de Sunchales elegidos por miembros opositores del Concejo Municipal.

En ningún caso podrán integrar la Comisión los sujetos comprendidos en el art. 2° de la presente Ordenanza. El desempeño será ad-honorem. ”

ARTÍCULO 6°.- Modificase el artículo 8 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8°.- FACULTADES: A los efectos de lo dispuesto en la presente norma, la Autoridad de Aplicación dispondrá sólo de facultades para exigir el cumplimiento de los requisitos y trámites de la presente Ordenanza y a la vez comunicar los incumplimientos e irregularidades a la autoridad que corresponda. No posee atribuciones de juzgamiento de ningún orden. En este cometido se encuentra facultada para:

a) Dictar su propio Reglamento de funcionamiento.

b) Recepcionar, cualquiera de sus miembros, las denuncias relacionadas con incumplimientos a la presente norma que pudieran efectuar terceros.

Dichas denuncias deben ser presentadas a la Comisión, a resguardo de la identidad del denunciante, a fin de promocionar la prudencia, imparcialidad y transparencia de la función pública.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

c) *Requerir la colaboración de cualquier Organismo o dependencia pública nacional, provincial, municipal o comunal. ”*

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 11°.- CREACIÓN DEL REGISTRO - FUNCIONES: *Créase dentro del ámbito de la Municipalidad de Sunchales, un Registro Municipal de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de Funcionarios públicos.*

El Registro funcionará en dependencias del Concejo Municipal, y deberá recibir, clasificar y custodiar las Declaraciones Juradas de los Funcionarios comprendidos en el art. 2° de la presente Ordenanza.

Los mismos deberán presentar una declaración jurada de bienes e intereses, bajo juramento de ley y dentro del término de los sesenta (60) días de hacer efectivo el cargo, siempre que el sueldo bruto del cargo supere en dos veces el sueldo mínimo vital y móvil vigente al momento de incorporación a su cargo.

A tal efecto, se confeccionarán Formularios de Declaración Jurada de Bienes, Ingresos e Intereses, de tal manera que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración jurada dentro de los treinta (30) días desde la fecha de cese en el cargo. Las actualizaciones anuales contendrán la información al 31 de diciembre del año al que correspondan y su presentación no podrá exceder al 31 de mayo del año siguiente al que correspondan.”

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el artículo 12 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 12°.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: *La declaración jurada deberá contener –como mínimo- una nómina detallada de todos los bienes, créditos y deudas, en el país o en el extranjero, de titularidad del declarante, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores o con capacidad restringida a su cargo. Incluirá asimismo el detalle de los ingresos, antecedentes laborales, vínculos e intereses relevantes del declarante.”*

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el artículo 13 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

“ARTÍCULO 13°.- BIENES COMPRENDIDOS: *En especial se detallará la información que se indica a continuación:*

i- INFORMACIÓN PERSONAL:

a) Estado civil del funcionario declarante;

b) Dirección de correo electrónico personal, donde acepta recibir las comunicaciones y notificaciones vinculadas al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses;

c) Nivel de estudios, instituciones y año de egreso;

d) Datos identificatorios de su cónyuge o conviviente e hijos menores.

e) Descripción de las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el obligado en los tres (3) años anteriores a la designación en el cargo que motiva la presentación –cuando se trate de la declaración jurada inicial- o en los tres (3) años anteriores a la fecha de la declaración – cuando se trate de una actualización anual-, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera;

f) Identificación de las personas jurídicas, fideicomisos o cualquier otra forma contractual de la que resulte ser beneficiario o propietario final;

ii- BIENES E INTERESES:

a) Bienes inmuebles, sus destinos y sus mejoras, detallando el valor fiscal y valor de mercado o plaza;

b) Bienes muebles registrables a su valor de mercado;

c) Otros bienes muebles no registrables determinando su valor en conjunto, individualizando a aquellos que superen la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos vitales y móviles.

Asimismo, se deberá individualizar los derechos sobre bienes intangibles de los que resulte titular;

d) Títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o en distintos mercados, con indicación de cantidad, moneda y valor de cotización;

e) Composición accionaria de las sociedades en las que participa y que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales, con indicación del objeto social y la participación de esa sociedad en otras personas jurídicas. Valuación de la cantidad total de participaciones que se posea, a su valor de adquisición;

f) Importe total de los saldos de cuentas o inversiones bancarias o financieras de cualquier tipo en instituciones nacionales o extranjeras, de las que resulte titular, cotitular o beneficiario, consignando su valor en la moneda en la que la misma se encontrare invertida y –en caso de cotitularidad– el porcentaje de participación;

g) Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como de cripto-monedas o monedas digitales;



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

- h) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes expresados en la moneda en que se hayan otorgado o tomado, plazos e intereses pactados, destino u origen de los fondos -según corresponda-, e individualización del deudor o acreedor indicando el nombre, apellido y número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL);*
- i) Bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, beneficiario y/o protector, constituidos en el país o en el extranjero, con identificación del fideicomiso de que se trate y de sus partes;*
- j) Ingresos anuales efectivamente percibidos, por cualquier concepto, remunerativos o no, derivados del cargo que origina la obligación de declarar;*
- k) Ingresos netos anuales relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales, así como los obtenidos de otras funciones que desempeñara en relación de dependencia, con especificación de la actividad que lo genera y cargo que ocupa;*
- l) Ingresos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales del país o del extranjero y de la seguridad social;*
- m) Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total efectivamente percibido en el año y el origen de dicho ingreso;*
- Cada uno de los bienes y mejoras deberá ser concretamente individualizado, indicándose además la fecha su ingreso al patrimonio, el valor y moneda de adquisición, su valuación fiscal y -cuando corresponda- su superficie. De corresponder, deberá informarse fecha y precio de venta o disposición. También deberán declararse los derechos que el declarante hubiere otorgado sobre los bienes declarados.*
- La autoridad de aplicación determinará la información específica que deberá individualizarse respecto a cada uno de los incisos, pudiendo requerir mayores detalles según la jerarquía o funciones específicas de los funcionarios.”*

ARTÍCULO 10°.- Modifícase el artículo 19 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19°.- INCREMENTO DESPROPORCIONADO:

Si la Autoridad de Aplicación advierte que el patrimonio del declarante se ha incrementado desproporcionadamente a los ingresos conocidos durante el ejercicio de su cargo y sin que medien causas atendibles para ello, deberá:

- a) Solicitar un informe de auditoría externo, relevándose a tal efecto de la obligación del Art. 17° para la Autoridad de Aplicación.*



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

b) Poner el hecho en conocimiento de los titulares de los poderes u organismos al que el declarante no hubiera pertenecido, a los fines de que se adopten las medidas a que hubiere lugar."

ARTICULO 11°.- Modifícase el artículo 26 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 26°.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo de sesenta (60) días desde su sanción."

ARTÍCULO 12°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La necesidad de reforzar el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

Se precisa ampliar y actualizar el nivel de detalle de las Declaración Jurada de bienes que deben presentar los funcionarios públicos, debido a la inexistencia de periodicidad en la presentación de las mismas, no permitiendo el control del crecimiento patrimonial.

La acotada limitación al nepotismo que existe en la actual ordenanza y la falta de limitación para que funcionarios sean proveedores del Estado.

Por todo lo expuesto pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de Ordenanza.